

APARTADO I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

APARTADO II.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DEL PLENO ORDINARIO DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

APARTADO III.- ESTUDIO Y EN SU CASO INFORME DE LAS SOLICITUDES ENLISTADAS PARA ESTA SESIÓN.

- Punto 1.-** Expediente 514/2020-Pleno
Sindicato Incluyente Alianza Trabajadora DIF Zapopan.
Central:
Comisión: Décimo Primera Junta Especial.
Presentación: 11 de Septiembre 2020.
Vencimiento: 11 de Noviembre 2020.
Asunto: Registro Sindical.

NOTA: Juicio de Amparo Indirecto 1623/2020 radicado ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco; **recurso en revisión 78/2021** del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el que la justicia de la Unión Ampara y protege al sindicato quejoso a efecto de que el Presidente y este Pleno:

“Deje insubsistente las actuaciones de seis de noviembre y ocho de diciembre de dos mil veinte y prevenga al sindicato quejoso, en términos del penúltimo párrafo del numeral 366 de la Ley Federal del Trabajo, y hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción resuelva en consecuencia”

- Punto 2.-** Expediente 341/2021-Pleno
Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de Servicios del

Orden del día de la sesión Ordinaria del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco a celebrar el día 28 de Enero del año 2022.

Estado de Jalisco.

Central:

Comisión: Décimo Sexta Junta Especial.

Presentación: 03 de Septiembre 2021.

Vencimiento: 03 de Noviembre 2021.

Asunto: Registro Sindical.

NOTA: Juicio de Amparo Indirecto 2156/2021-VII radicado ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el que la autoridad Federal ordena lo siguiente:

“1) Deje insubsistente la resolución emitida el once de octubre de dos mil veintiuno.

2) En su lugar, tomando en consideración lo expuesto en el presente fallo, deberá emitirse una nueva resolución, en la que, deberá pronunciarse respecto del valor jurídico otorgado a cada elemento de prueba adjuntado a la solicitud, y resolverá con libertad de jurisdicción incluyendo en su determinación un pronunciamiento respecto de cada uno de los elementos que estén acreditados o no, a efecto de sostener la procedencia o improcedencia del solicitud de inscripción y registro sindical que le fue presentada por la aquí quejosa.”

APARTADO IV.- ASUNTOS VARIOS.